



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/8/Add.24
3 de febrero de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1993

Adición

CHIPRE

[22 de diciembre de 1994]

INDICE

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| I. MEDIDAS GENERALES DE APLICACION | 1 - 20 | 5 |
| A. Medidas adoptadas para armonizar la legislación y la política nacionales con las disposiciones de la Convención | 3 - 8 | 5 |
| B. Mecanismos existentes o previstos a los niveles nacional o local para coordinar las políticas referentes a los niños y para vigilar la aplicación de la Convención . . . | 9 - 19 | 7 |
| C. Convenciones internacionales | 20 | 9 |
| II. DEFINICION DEL NIÑO | 21 - 26 | 10 |

INDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| III. PRINCIPIOS GENERALES | 27 - 34 | 11 |
| A. La no discriminación (art. 2) | 27 | 11 |
| B. El interés superior del niño (art. 3) | 28 - 30 | 11 |
| C. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6) | 31 - 32 | 12 |
| D. El respeto a la opinión del niño (art. 12) | 33 - 34 | 13 |
| IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES | 35 - 49 | 13 |
| A. El nombre y la nacionalidad (art. 7) | 35 - 46 | 13 |
| B. La preservación de la identidad (art. 8) y la protección de la vida privada (art. 16) | 47 | 14 |
| C. La libertad de expresión (art. 13), el acceso a la información pertinente (art. 17), la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 14), la libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas (art. 15) | 48 - 49 | 15 |
| V. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA | 50 - 86 | 15 |
| A. La dirección y orientación de los padres (art. 5) y las responsabilidades de los padres (párrs. 1 y 2, art. 18) | 50 - 58 | 15 |
| B. La separación del niño de los padres (art. 9) | 59 - 64 | 17 |
| C. La reunión de la familia (art. 10) | 65 | 18 |
| D. El pago de la pensión alimenticia del niño (párr. 4, art. 27) | 66 - 67 | 19 |
| E. Los niños privados de un medio familiar (art. 20) | 68 - 75 | 19 |

INDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| V. (<u>continuación</u>) | | |
| F. La adopción (art. 21) | 76 | 20 |
| G. Los traslados ilícitos y la retención ilícita (art. 11) | 77 - 79 | 21 |
| H. Los abusos y el descuido (art. 19) incluidas la recuperación física y psicológica y la reintegración social (art. 39) | 80 - 85 | 21 |
| I. El examen periódico de las condiciones de internación (art. 25) | 86 | 23 |
| VI. SALUD BASICA Y BIENESTAR | 87 - 134 | 23 |
| A. La supervivencia y el desarrollo (párr. 2, art. 6) | 87 | 23 |
| B. Los niños impedidos (art. 23) | 88 - 105 | 24 |
| C. La salud y los servicios sanitarios (art. 24) | 106 - 122 | 28 |
| D. La seguridad social y los servicios e instalaciones de guarda de niños (art. 26 y párr. 3, art. 18) | 123 - 131 | 31 |
| E. El nivel de vida (párrs. 1 a 3, art. 27) | 132 - 134 | 33 |
| VII. EDUCACION, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES | 135 - 181 | 33 |
| A. La educación, incluidas la formación y orientación profesionales (art. 28) | 135 - 155 | 33 |
| B. Los objetivos de la educación (art. 29) | 156 - 171 | 37 |
| C. El descanso, el esparcimiento y las actividades culturales (art. 31) | 172 - 181 | 39 |

INDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION | 182 - 210 | 40 |
| A. Los niños en situaciones de de excepción y los niños que tienen conflictos con la justicia | 182 - 203 | 40 |
| B. Los niños sometidos a explotación, incluida su recuperación física y psicológica y su reintegración social (art. 39) | 204 - 209 | 45 |
| C. Los niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas (art. 30) | 210 | 46 |
| Lista de anexos | | 47 |

I. MEDIDAS GENERALES DE APLICACION

1. El Departamento de Servicios de Bienestar Social es el organismo oficial del Estado encargado de los asuntos relacionados con el bienestar del niño y de la administración de las leyes siguientes:

Ley de delincuentes juveniles (cap. 157);

Ley de asistencia y servicios públicos (Ley N° 8/91);

Ley sobre la libertad condicional de los delincuentes (cap. 162);

Ley del niño (cap. 352);

Ley de adopción (cap. 274);

Ley sobre las relaciones entre padres e hijos (Ley N° 216/90);

Ley sobre las relaciones y la condición jurídica del niño
(Ley N° 187/91);

Ley de condenas a prisión (con reservas en ciertos casos de prisión)
(Ley N° 95/72);

Ley sobre los retrasados mentales (Ley N° 117/89);

Ley de hogares para ancianos y discapacitados (Ley N° 222/91).

2. La promulgación de la Ley sobre las relaciones entre padres e hijos en 1990 ha contribuido a armonizar la legislación y la política nacionales con la Convención, que fue ratificada en virtud de la Ley de ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley N° 243/90).

A. Medidas adoptadas para armonizar la legislación y la política nacionales con las disposiciones de la Convención

3. En el marco de la política del Gobierno para reformar y modernizar el derecho de familia se promulgaron varias leyes nuevas que tienen por objeto, entre otras cosas, poner la legislación interna en consonancia con las disposiciones de las convenciones internacionales en la materia, como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos internacionales. Entre esas medidas legales figuran las siguientes:

- a) La Ley de protección de la maternidad, que prevé la concesión de licencia de maternidad de 12 semanas de duración a toda mujer empleada y de pausas en el trabajo para amamantar a los hijos, así como la protección de las mujeres embarazadas contra el despido y contra todo trabajo que pueda ser perjudicial para ellas o para la salud de sus hijos (Leyes Nos. 54/87 y 66/88).

- b) La Ley de primera enmienda de la Constitución (Ley N° 95/89), que entró en vigor el 1° de enero de 1990, se introdujo con miras a facilitar la reforma y la modernización del derecho de familia. Más exactamente, esta Ley enmendó el artículo 111 de la Constitución según el cual las cuestiones relativas al matrimonio y al divorcio se regían por el derecho canónico y la jurisdicción sobre estas cuestiones incumbía a los tribunales eclesiásticos.
- c) La enmienda de la Constitución hizo posible el establecimiento de tribunales especiales de familia, a los que se trasladaron las cuestiones relativas a las relaciones familiares (siguió la promulgación de la Ley de tribunales de familia (Ley N° 23/90)).
- d) La Ley N° 216/90, que trata de la patria potestad, suprime la autoridad patriarcal institucionalizada por la legislación anterior y establece en su lugar la patria potestad. Esta potestad constituye un deber y un derecho de ambos padres, que la ejercen conjuntamente teniendo en cuenta el interés superior de los hijos. La Ley regula todas las cuestiones relacionadas con la custodia, la administración de los bienes y la representación de los hijos en todos los casos o actos jurídicos relativos a ellos o a sus bienes. Si hay desacuerdo entre los padres en cuanto al ejercicio de la patria potestad, y el interés de los hijos exige imperativamente una decisión, corresponde resolver al tribunal, a instancia de la madre o del padre. En los casos de divorcio, anulación del matrimonio o separación de los padres, el tribunal decide a quién debe concederse la patria potestad. El tribunal tiene en cuenta, entre otras cosas, el interés del niño y también sus deseos. La patria potestad sobre un niño nacido fuera del matrimonio corresponde a la madre y, en caso de legitimación, el padre también la adquiere. La patria potestad puede ser retirada por el tribunal a instancia de uno de los padres o del Director del Departamento de Servicios de Bienestar Social. El ejercicio de la patria potestad puede ser atribuido también a un tutor designado por el tribunal.
- e) La Ley N° 187/91, relativa a la condición jurídica de los niños nacidos fuera del matrimonio se promulgó con el fin de dar efecto a las disposiciones de la Convención Europea correspondiente, que fue ratificada por la Ley N° 50/79. Con arreglo a las disposiciones de esta Ley, se han simplificado los procedimientos de legitimación a fin de facilitar a los niños nacidos fuera del matrimonio (se ha suprimido asimismo la expresión "hijos ilegítimos") la posibilidad de ser miembros de una familia y tener los mismos derechos que los demás niños.

4. También se han adoptado medidas para armonizar la legislación y la política nacionales con las disposiciones de la Convención en el sistema de educación del país, aunque en general toda la política y la legislación en materia de educación se ajusta a las disposiciones de la Convención.

5. Con respecto a la legislación, se promulgará una ley para aplicar la decisión del Consejo de Ministros sobre la escolaridad obligatoria de los niños de 12 a 15 años. La correspondiente propuesta se ha transmitido a la Cámara de Representantes para su aprobación.

6. Se prevé modificar la Ley de educación especial a fin de ajustarla a la política actual en materia de educación, que consiste en favorecer la integración de los niños con necesidades especiales en las escuelas primarias y secundarias normales. Además se procurará introducir una diferenciación y mayor variedad en los programas escolares, a fin de atender eficazmente todas las necesidades de los niños excepcionales, incluidos los dotados y talentosos.

7. La enseñanza preescolar, aunque no es obligatoria, está aumentando gradualmente.

8. En cuanto a la enseñanza secundaria, se está procurando incrementar la flexibilidad del sistema de materias facultativas a fin de que se ofrezca más posibilidades y brinde al estudiante una gama más amplia de asignaturas.

B. Mecanismos existentes o previstos a los niveles nacional o local para coordinar las políticas referentes a los niños y para vigilar la aplicación de la Convención

9. El Departamento de Bienestar Social cumple una función activa en la difusión de los principios y disposiciones de la Convención, no sólo mediante su participación en el Comité para la Protección y Bienestar del Niño, sino también mediante el contacto directo que mantiene con personas, familias, comunidades y organizaciones de carácter voluntario.

10. Además de difundir información sobre los derechos del niño en el marco de su labor sobre el terreno, los trabajadores sociales intervienen en debates en la radio y televisión, dan charlas públicas y escriben artículos de prensa a fin de llegar a un público más amplio. Asimismo, en sus esfuerzos por sensibilizar en mayor medida al público ante las cuestiones relacionadas con los derechos y el bienestar del niño, el Departamento ha publicado folletos sobre los siguientes temas: hogares de guarda; instituciones; ayuda familiar; subsidios oficiales; adopción; asistencia pública.

11. El Ministerio de Justicia asigna gran importancia a hacer conocer mejor los derechos humanos y los instrumentos de derechos humanos. Con ese fin organiza seminarios para conmemorar aniversarios relacionados con el tema y publica y difunde en forma simplificada y en la lengua local los textos de los instrumentos más importantes de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa. Cabe señalar que las convenciones internacionales se traducen al griego y se publican en el Boletín Oficial de la República una vez ratificadas por ley aprobada en la Cámara de Representantes.

12. El Organismo Central Permanente para los Derechos de la Mujer, que es el mecanismo nacional que se ocupa de las cuestiones de la mujer, está integrado en el Ministerio de Justicia y ha desempeñado un papel muy importante dando a

conocer al público los textos legales sobre los derechos de la mujer. Ello ha sido posible gracias a que más de 50 organizaciones, incluidas organizaciones femeninas, sindicatos, asociaciones de maestros, etc. son miembros del organismo y sirven de canales de información. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que fue ratificada por la Ley N° 78/85, se considera el instrumento internacional más importante en esta esfera y ha sido divulgada ampliamente a las organizaciones no gubernamentales, los medios de comunicación de masas, los departamentos gubernamentales y otros grupos interesados. El Organismo celebra asimismo seminarios y otras manifestaciones con ocasión del aniversario de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, a la que también se ha dado una amplia difusión entre el público.

13. El Comité para la Protección y el Bienestar del Niño, que es un órgano representativo de todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que se ocupan del bienestar de los niños, ha desarrollado una labor muy activa en la divulgación de la Convención. Mediante las actividades organizadas en la "Semana del Niño", instituida por el Comité como manifestación anual desde el Año Internacional del Niño (1979), se han dado a conocer al público en general los principios y disposiciones de la Convención. De hecho, desde 1989 las actividades de la Semana del Niño se centran todos los años en la Convención y cuentan con la activa participación de los niños.

14. Concretamente, en 1989 se organizó una ceremonia, con participación gubernamental de alto nivel, en la fecha (20 de noviembre) de la aprobación de la Convención por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esa misma semana se celebró una conferencia nacional sobre la Convención, en la que representantes de todas las organizaciones profesionales interesadas (abogados, médicos, etc.) debatieron sobre las obligaciones que les impone la Convención. Asimismo, se organizó una Mesa redonda con niños oradores y participantes que tuvo por tema "la Convención y nuestras obligaciones".

15. Durante la Semana del Niño de 1990 se desarrollaron actividades similares, que concluyeron con una manifestación de niños que el Comité organizó el 20 de noviembre frente al edificio de la Cámara de Representantes. Los niños se reunieron con el Presidente de la Cámara, quien pronunció una alocución ante ellos y recibió su petición de ratificación de la Convención.

16. La Semana del Niño de 1991 (el primer aniversario de la ratificación de la Convención) estuvo dedicada totalmente a la Convención e incluyó una conferencia de trabajo en la que representantes de las organizaciones pertenecientes al Comité para la Protección y el Bienestar del Niño y los Departamentos gubernamentales competentes (de Salud, de Educación y de Asistencia Social) debatieron sobre las medidas necesarias para que la Convención se aplicase plenamente en todos los sectores del Gobierno.

17. En 1992 las principales actividades se centraron en el papel de la familia en la promoción de la aplicación de las disposiciones de la

Convención por todos los organismos y autoridades y la responsabilidad de los padres con respecto a la aplicación de la Convención dentro de la propia familia. Los alumnos de las escuelas primarias trabajaron en una tarea consistente en redactar una petición al Gobierno solicitando la plena aplicación de la Convención. El Comité seleccionó pasajes de 30 de esos textos y los incluyó en una petición común que una delegación de 100 niños entregó al Presidente de la República en el Palacio Presidencial.

18. Aparte de esas actividades, el Comité estableció en 1991 un Subcomité Permanente encargado de vigilar la aplicación de la Convención. El Subcomité ha preparado una versión popularizada de la Convención, y en una reunión con el Ministro competente (de Trabajo y Seguridad Social) obtuvo su apoyo para la publicación. En la misma reunión el Subcomité obtuvo el acuerdo del Ministro para el establecimiento de una comisión interministerial encargada de vigilar la aplicación de la Convención en la que también estuviera representado el Comité para la Protección y el Bienestar del Niño.

19. Entre los esfuerzos desplegados en el sistema de educación para dar a conocer a los docentes, los alumnos y el público los principios y disposiciones de la Convención mediante la organización de distintas actividades y la adopción de políticas y prácticas en el sistema de educación, cabe mencionar los siguientes:

- a) comunicación directa entre el Ministerio de Educación y la escuela (programas de educación, circulares, notificaciones, supervisión, capacitación de docentes en el empleo, publicaciones oficiales);
- b) organización de concursos entre escolares a nivel nacional, como por ejemplo, redacción de ensayos, diseño de carteles, poemas sobre temas relacionados con el contenido de la Convención;
- c) organización de festivales para niños por asociaciones que se ocupan del bienestar y el esparcimiento del niño;
- d) apoyo del Ministerio a actividades organizadas por iniciativa privada;
- e) cooperación e intercambio de ideas entre educadores y otras organizaciones, como asociaciones de escritores, artistas, editores, bibliotecarios, etc.
- f) publicaciones en la prensa diaria y en programas especiales de los otros medios de comunicación de masas, conferencias y debates en las asociaciones de padres, reuniones, etc.

C. Convenciones internacionales

20. Chipre se ha adherido a diversos instrumentos internacionales que garantizan el derecho a la igualdad de todas las personas y los ha ratificado, en particular:

- a) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ratificado por Ley N° 14/69);
- b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ratificado por Ley N° 14/69);
- c) Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (ratificado por Ley N° 39/62) y sus Protocolos;
- d) Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ratificada por Ley N° 12/67);
- e) Carta Social Europea (ratificada por Ley N° 64/67);
- f) Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (ratificada por Ley N° 18/70);
- g) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (ratificada por Ley N° 78/85).

Nota: Las convenciones internacionales que son ratificadas prevalecen sobre cualquier ley nacional.

II. DEFINICION DEL NIÑO

21. De acuerdo con la legislación vigente en relación con el bienestar de los niños (Ley del niño (cap. 352) y Ley sobre las relaciones entre padres e hijos, N° 216/90), el término "niño" designa a toda persona menor de 18 años.

22. La Ley de delincuentes juveniles (cap. 157) define como "niños" a las personas menores de 14 años y como "jóvenes" a las personas de 14 a 16 años. Sin embargo, es de señalar que la Ley de delincuentes juveniles se halla sometida a revisión.

23. En la Ley sobre el empleo de los niños y jóvenes, el término "niños" se aplica a los menores de 16 años y el término "jóvenes" a las personas de edad comprendida entre los 16 y los 18 años.

24. A los efectos de la nueva Ley de adopción de niños, por "niño" se entiende todo ser humano menor de 18 años que no esté o nunca haya estado casado.

25. La Ley de modificación de la Ley del niño y el joven, N° 239/90, dispone que:

- a) los niños menores de 15 años no podrán ser empleados en ningún tipo de ocupación;

- b) los niños (es decir, los menores de 16 años) no podrán trabajar o ser empleados en ninguna empresa industrial;
- c) los niños o jóvenes no podrán trabajar o ser empleados en ninguna ocupación que se desarrolle en un lugar subterráneo o en minas.

26. Además, la Ley sobre el empleo de los niños y jóvenes prohíbe expresamente el empleo de niños y jóvenes en diversos oficios y ocupaciones que pueden poner en peligro su salud o seguridad. Estos oficios y ocupaciones se enumeran en las Partes I, II, III del Apéndice de dicha Ley.

III. PRINCIPIOS GENERALES

A. La no discriminación (art. 2)

27. El principio de la no discriminación está consagrado en la Constitución de Chipre. El artículo 28 de la Constitución dice lo siguiente:

- a) Todas las personas son iguales ante la ley, la administración y la justicia y tienen derecho a recibir en las mismas igual trato y protección.
- b) Los derechos y libertades previstos por la presente Constitución se aplicarán a todos sin distinción, directa o indirecta, de comunidad, raza, religión, lengua, sexo, convicciones políticas u otras, origen nacional o social, nacimiento, color, riqueza, clase social, y sin ninguna otra clase de distinción, a reserva de disposiciones contrarias expresas de la presente Constitución.
- c) Ningún ciudadano estará autorizado a prevalerse o a beneficiarse del privilegio de un título nobiliario o de una distinción social cualquiera en los límites territoriales de la República.
- d) Ningún título o distinción nobiliaria u otra distinción social podrá ser conferido o reconocido por la República.

B. El interés superior del niño (art. 3)

28. Las leyes principales en materia de bienestar del niño son administradas por el Departamento de Servicios de Bienestar Social y tienen por objeto salvaguardar el bienestar de todos los niños. La Ley del niño (cap. 352) es uno de los instrumentos esenciales de la legislación relativa al niño. Las disposiciones más destacadas de esta Ley pueden resumirse como sigue:

- a) se asegura la protección y el cuidado necesarios para el bienestar del niño;

- b) se dispone que los niños que sean objeto de trato negligente o cruel o de abandono, o estén expuestos a un peligro moral o material, o no se encuentren bajo la vigilancia de sus padres o tutores sean sacados de su hogar y reciban protección;
- c) se asegura por medio de la supervisión del Estado que los servicios institucionales e instalaciones destinados a los niños se ajusten a las normas establecidas por el Estado, particularmente en lo relativo a la seguridad, la protección de la salud y la adecuación y competencia del personal;
- d) se prevé la supervisión de los niños en su hogar cuando circunstancias familiares problemáticas impidan un funcionamiento normal de la familia, a fin de que sus necesidades básicas sean suficientemente atendidas.

29. Las medidas para salvaguardar el interés superior del niño se establecen en particular en la Ley sobre las relaciones entre padres e hijos, que fue promulgada en noviembre de 1990. Especial importancia en esta Ley reviste el hecho de que la autoridad del padre, que prevalecía en la legislación anterior referente a los niños, ha sido reemplazada por la patria potestad, que es ejercida por ambos padres conjuntamente atendiendo al interés superior del niño y a su bienestar. Con arreglo a esta misma Ley, en toda decisión que adopten los padres con respecto al ejercicio de la patria potestad o el tribunal con respecto a la atribución de la custodia del niño, la consideración primordial y la principal finalidad serán salvaguardar el interés superior del niño. En ninguna otra ley anterior en la materia se ha destacado este principio tan explícitamente y con tanta determinación.

30. Sin embargo, hay ocasiones en que los esfuerzos por promover el interés superior de un niño se ven obstaculizados por la necesidad de proteger los derechos de la otra parte, a saber, los padres. Por ejemplo, la ley dispone que ningún niño podrá ser dado en adopción sin el consentimiento expreso de sus padres, incluso si éstos son considerados permanentemente incapaces de brindar cuidado y protección a su hijo e independientemente de que demuestren o no interés por su hijo, el cual en general ya habrá sido sacado de su hogar y se hallará en un hogar de guarda o una institución. Este hecho claramente priva al niño de la posibilidad de una custodia sustitutiva permanente mediante la adopción. Rara vez se aplica un determinado artículo de la ley que confiere al tribunal, en circunstancias muy especiales, el derecho de prescindir del consentimiento de los padres.

C. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6)

31. El derecho a la vida, a la supervivencia y a una existencia decorosa está amparado por la Constitución de la República (arts. 7 y 9).

32. Los planes de estudio para todos los niveles de la enseñanza tienen como principal objetivo promover el desarrollo general del niño. Se otorga igual importancia a la promoción de su desarrollo físico, mental, socioemocional, espiritual y estético.

D. El respeto a la opinión del niño (art. 12)

33. El sistema judicial vigente en Chipre brinda al niño, cuando es posible, la oportunidad de expresar sus opiniones y ser escuchado en los asuntos que afectan a su bienestar. A este respecto, el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley sobre las relaciones entre padres e hijos dispone claramente que cuando el niño tenga edad y juicio suficientes se deberá oír su opinión, la cual a su vez será tenida en cuenta, junto con otros factores, antes de adoptar una decisión definitiva sobre el ejercicio de la patria potestad.

34. Si la situación de la familia es tal que exige que el niño sea sacado del hogar y colocado temporal o permanentemente en una institución o un hogar de guarda, se hará todo lo posible por prepararlo convenientemente para su inminente salida del hogar y permitirle participar, en función de su edad, en el proceso de planificación. En el caso de niños entregados en adopción, se presta especial atención a consultarlos y alentarlos a participar en la forma que mejor se adecue a su edad y entendimiento en todas las decisiones y todas las etapas del proceso de adopción.

IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES

A. El nombre y la nacionalidad (art. 7)

35. La Ley de inscripción de nacimientos y defunciones (cap. 275) dispone que "en el caso de todo niño nacido en Chipre..., el padre o la madre del niño, y, a falta del padre y la madre, el médico o partera que haya atendido a la madre en el parto o en las seis horas posteriores al nacimiento, y, a falta de médico o partera, el inquilino de la casa o local donde haya nacido el niño, deberá registrar el nacimiento del niño dentro de los 15 días siguientes declarando ante el Oficial del Registro Civil todos los datos requeridos sobre el nacimiento, y firmarán el registro en presencia de dicho oficial".

36. La misma ley también prevé la inscripción de los niños expósitos y la expedición de partidas de certificados de nacimiento previa petición por el oficial del Registro Civil.

37. La Ley sobre las relaciones entre padres e hijos establece que los padres pueden determinar el apellido del niño firmando conjuntamente una declaración ante el Oficial del Registro Civil encargado de inscribir los nacimientos. El apellido del niño puede ser el del padre o de la madre o una combinación de ambos, pero en ninguna circunstancia el niño podrá tener más de dos apellidos. Si los padres no firman una declaración conjunta dentro del plazo establecido de tres meses contados desde el final del mes del nacimiento, el niño recibe el apellido del padre.

38. Con arreglo a la misma ley, un niño nacido fuera del matrimonio adopta el apellido de la madre. El marido de la madre de un niño nacido fuera del matrimonio puede dar su apellido al niño firmando una declaración ante el Oficial Encargado del Registro Civil encargado inscribir los nacimientos, si

la madre da su consentimiento. En caso de reconocimiento, el padre o la madre, o ambos tienen derecho, dentro de los seis meses siguientes a la fecha del reconocimiento, a añadir el apellido del padre al nombre del niño, mediante declaración ante el Oficial del Registro Civil encargado de inscribir los nacimientos.

39. Para la obtención del pasaporte de Chipre todo ciudadano menor de 18 años es considerado menor de edad. Así pues, la solicitud debe ser presentada por los padres y/o tutores legales del menor.

40. El pasaporte chipriota se expide sobre la base de instrucciones administrativas.

41. Con arreglo a las leyes de ciudadanía chipriota de 1967-1983, se considera menor de edad a toda persona que no haya cumplido la edad de 21 años. La solicitud de ciudadanía en nombre de un menor debe ser presentada por el padre y/o la madre o el tutor del menor.

42. Los hijos de ciudadanos de la República de Chipre en general tienen derecho a adquirir la ciudadanía chipriota.

43. En virtud del párrafo 1 del artículo 4 de las leyes de ciudadanía de la República de Chipre de 1967-1983, los hijos de padre chipriota nacidos en Chipre después del establecimiento de la República (16 de agosto de 1960) adquieren automáticamente la ciudadanía chipriota al nacer. Con arreglo al párrafo 2 del artículo 4 de las leyes mencionadas, los hijos de padre chipriota nacidos en el extranjero pueden ser inscritos como ciudadanos de Chipre previa solicitud de sus padres.

44. En virtud del párrafo 3 del artículo 5 de dichas leyes, los hijos de padres chipriotas o de padre o madre chipriota, pueden ser inscritos como ciudadanos de Chipre previa solicitud del padre, la madre o un tutor.

45. La legislación de Chipre prevé que la nacionalidad chipriota de un niño se conserva y no se pierde en ningún caso. (Las reservas a que se refiere el párrafo 2 del artículo 4 de las leyes de ciudadanía chipriota de 1967-1983 se han suprimido por la Ley Nº 74 de 1983. Según esas reservas los niños que adquirirían la ciudadanía chipriota mediante la inscripción con arreglo al citado artículo perdían la ciudadanía al cumplir los 21 años si residían en el extranjero y tenían que solicitarla nuevamente para poder conservarla.)

46. Un niño adoptado con arreglo a la legislación de Chipre (cap. 274) se considera hijo legítimo en virtud de las leyes de ciudadanía chipriota de 1967-1983 (párr. 23, art. 9) y a cualquier otro efecto.

B. La preservación de la identidad (art. 8) y la protección de la vida privada (art. 16)

47. El derecho del niño a preservar su identidad, incluida su nacionalidad, nombre y familiares, está garantizado por las leyes nacionales y la Constitución, en particular por el artículo 7 de la Constitución, que

garantiza que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad corporal, y el artículo 15 que establece el derecho de toda persona a que se respete su vida privada y familiar.

C. La libertad de expresión (art. 13), el acceso a la información pertinente (art. 17), la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 14), la libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas (art. 15)

48. Los mencionados derechos se enuncian y garantizan en distintos artículos de la Constitución.

49. Las principales disposiciones de los artículos correspondientes son las siguientes:

Artículo 19: Toda persona tendrá derecho a la libertad de palabra y de expresión en todas sus formas.

Artículo 29: Toda persona tendrá derecho a dirigir, por escrito, con carácter individual o conjuntamente con otras personas, peticiones o quejas a cualquier autoridad competente y a que sean objeto de examen y decisión sin demora...

Artículo 18: Toda persona tendrá derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Artículo 21: Toda persona disfrutará del derecho de reunión pacífica. Toda persona tendrá derecho a asociarse libremente con otras..."

V. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA

A. La dirección y orientación de los padres (art. 5) y las responsabilidades de los padres (párrs. 1 y 2, art. 18)

50. En Chipre la política social de la familia se basa en el principio de que la vida familiar es el ámbito más importante de socialización del niño y reconoce el papel fundamental que desempeña en el desarrollo biopsicosocial del niño. Consiguientemente, en la política de bienestar social los servicios de prevención ocupan un lugar preponderante. Se asesora a las familias vulnerables para guiarlas en el ejercicio de las funciones de padres y capacitarlas para actuar en forma más adecuada en beneficio de los niños.

51. La Ley sobre las relaciones entre padres e hijos reconoce claramente que el cuidado del niño es un derecho y un deber de los padres, que lo ejercerán en común (inciso i) del artículo 5).

52. Ahora bien, el Gobierno reconoce a la vez que en nuestros tiempos, en que un número cada vez mayor de mujeres se incorporan a la fuerza laboral, es preciso fortalecer y apoyar a los padres mediante una asistencia práctica, para que cumplan sus funciones lo mejor posible. Este principio está incluido en las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 18 de la Convención.

53. En consecuencia, en los últimos años se ha hecho más hincapié en la prestación de servicios concretos a la familia y se han consignado más y mejores recursos al cuidado del niño, para ayudar y habilitar a la familia, y en particular a los padres, a asumir su responsabilidad de criar a los niños. De esta manera se facilita el desempeño de las funciones de los padres, que son cada vez más complejas, ya que la rapidez de los cambios sociales exige de la familia un esfuerzo cada vez mayor. A continuación se describen algunos de los programas que el Estado ejecuta en esta esfera.

Centros de atención diurna

54. El Estado administra un número limitado de centros de atención diurna para niños en edad preescolar. Tienen prioridad para acudir a esos centros los niños cuyas madres trabajan. Ahora bien, se procura actualmente lograr la participación de la comunidad y de las autoridades locales en la prevención de los problemas en general. El Estado proporciona asistencia financiera y técnica a las autoridades locales y las organizaciones de voluntarios para que puedan establecer y ejecutar programas comunitarios de asistencia a la infancia, como los de los centros de atención diurna para niños en edad preescolar y escolar. En una encuesta realizada recientemente por el Departamento se demostró que un número considerable de niños en edad escolar, es decir, menores de 11 años, permanecen en el hogar solos y sin vigilancia esperando que sus padres regresen del trabajo. Esta conclusión fue una señal de alerta para el Departamento, que a su vez alentó a las autoridades locales de las zonas en que escaseaban los servicios para niños en edad escolar que estableciesen sus propios servicios y programas comunitarios en la materia. Los resultados han sido muy alentadores y en los últimos meses se han puesto en funcionamiento nueve centros comunitarios nuevos de atención diurna para niños en edad escolar, lo que eleva el total a 26.

55. Por su parte, el Ministerio de Educación ha desarrollado la enseñanza preprimaria, para atender las necesidades de los niños en edad preescolar. Cuando las plazas son limitadas se da prioridad a los niños cuyos padres trabajan. El Estado presta su apoyo creando nuevos jardines de infancia públicos, subvencionando los jardines de infancia comunitarios, fomentando la creación de jardines de infancia privados y prestándoles asistencia, y estableciendo centros de esparcimiento o centros infantiles para que los niños cuyos padres trabajan puedan acudir a ellos al terminar sus actividades escolares.

56. Antes, la mayoría de los jardines de infancia funcionaban de 7.30 a 13.30 horas, pero en los tres últimos años el programa diario se ha extendido a las horas de la tarde para cuidar a los niños cuyos padres trabajan e impartirles educación.

Servicios de ayuda domiciliaria para las familias con niños

57. Este programa es relativamente nuevo y tiene por principal finalidad atender las necesidades de las familias con muchos problemas. El ayudante domiciliario puede:

- a) limitarse a ayudar a las familias a adquirir aptitudes sociales y aprender economía doméstica para que puedan cumplir más eficazmente sus funciones y asumir gradualmente las responsabilidades del hogar;
- b) fomentar la protección de los niños víctimas de abusos o de un trato negligente, para que las madres aprendan a cuidar a sus hijos;
- c) asumir la función de madre sustituta en los casos en que la madre tiene que ser hospitalizada temporalmente y el padre no está en condiciones de encargarse de cuidar a los hijos, ya que ello evita sacar a los niños del hogar.

Atención diurna en hogares de guarda

58. Este servicio se estableció hace poco. Se seleccionan hogares de guarda para cuidar a los niños que tienen necesidades especiales y proceden de familias con problemas. Se proporciona una ayuda especial y experiencias positivas en un ambiente sano, durante todo el día o parte de él, lo que a la vez libra parcialmente a la familia de la tensión de tener que ocuparse constantemente del niño que tiene necesidades especiales. También de esta manera se puede evitar sacar al niño de su hogar.

B. La separación del niño de los padres (art. 9)

59. A pesar de que no se escatiman esfuerzos para que los niños permanezcan en el hogar con su familia, esto no siempre es posible.

60. La Ley del niño faculta al Director del Departamento de Servicios de Bienestar Social para hacerse cargo de los niños que necesitan cuidados y protección y deben separarse de su familia. Cuando los padres se oponen a la separación se obtiene una orden judicial. En situaciones de emergencia el Director puede hacerse cargo del niño e inclusive arrogarse la patria potestad, por ejemplo en los casos de malos tratos, sin que sea necesario un proceso judicial. Cuando ello ocurra sin el consentimiento de los padres, éstos tienen derecho a impugnar la arrogación y el tribunal tendrá que decidir sobre la legalidad de ésta. Cabe señalar que al Departamento le interesa mucho el derecho del niño y de los padres a mantenerse en contacto y vela por la protección de este derecho. Son muy raros los casos en que no se fomenta la comunicación entre padres e hijos. Esto puede ocurrir cuando se considere que el contacto puede menoscabar el interés superior del niño.

Para fomentar el contacto entre padres e hijos, el Departamento reembolsa los gastos de viaje de los padres, para que los esfuerzos que hacen para mantenerse en contacto directo con los hijos no se vean obstaculizados por dificultades económicas.

61. Además, la Ley sobre las relaciones entre padres e hijos de 1990 dispone que ambos padres tienen el derecho y el deber de ejercer conjuntamente la patria potestad, que supone determinar el nombre del niño, asegurar su custodia, administrar sus bienes y representarlo en todo tipo de asuntos y en los procesos judiciales relacionados con el niño o sus bienes.

62. En caso de divorcio, anulación del matrimonio o separación, la patria potestad es regulada por los tribunales y puede atribuirse a uno de los padres o a ambos si están de acuerdo y determinan simultáneamente el lugar de residencia del niño, o bien a un tercero. La ley mencionada dispone que toda decisión judicial en la materia debe tener por finalidad preservar el interés superior del niño y tener en cuenta la opinión de éste, según su grado de madurez y de comprensión.

63. Los tribunales pueden retirar la patria potestad en caso de negligencia, violación o abuso de los padres en el ejercicio de sus deberes y responsabilidades. Si se quita la patria potestad a ambos padres, se la puede adjudicar a un tutor.

64. En Chipre hay una categoría de niños cuyo derecho a mantenerse regularmente en contacto con los padres se vulnera totalmente. Se trata de los niños cuyos padres viven en la parte de Chipre ocupada por las fuerzas militares turcas, donde no hay enseñanza secundaria. Esos niños no tienen más posibilidad que quedar privados de enseñanza secundaria o separarse de los padres para asistir a la escuela secundaria en la zona libre controlada por el Gobierno de la República de Chipre. Viven en pensiones administradas por el Estado y las fuerzas de ocupación autorizan sólo a los más jóvenes a visitar a sus padres durante los períodos festivos (Navidad y Pascua). Los niños mayores no están en absoluto autorizados a visitar a sus familias y se impide que regresen a sus hogares los que desean hacerlo al terminar sus estudios, por lo que se ven obligados a vivir lejos de sus familias en la zona controlada por el Gobierno de la República.

C. La reunión de la familia (art. 10)

65. Si se considera que el interés superior del niño que vive separado de sus padres en otro país se verá favorecido por el hecho de que resida con los padres, se tratará de lograr la reunión de la familia. Sin embargo, antes de adoptar ninguna medida definitiva al respecto, el Departamento tendrá que convencerse de que las circunstancias de la familia natural permiten la reunificación. Si los padres y los hijos viven en países distintos, el Servicio Social Internacional contribuye considerablemente a ponerlos en contacto. El Departamento trabaja en estrecha colaboración con esta organización en todas las cuestiones relativas a la infancia.

D. El pago de la pensión alimenticia del niño (párr. 4, art. 27)

66. La Ley sobre las relaciones entre padres e hijos dispone claramente que ambos padres tienen la obligación de mantener a los hijos, cada cual según su capacidad. Cuando los padres están separados o divorciados, el progenitor que no tiene la custodia paga la pensión alimenticia del hijo según sus recursos y grado de capacidad. El incumplimiento de esta obligación constituye un delito y el Estado aplica los mecanismos adecuados para que el progenitor en cuestión cumpla sus obligaciones legales.

67. Cabe señalar que en 1978 Chipre ratificó, mediante la Ley N° 50/78, la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, según la cual las sentencias que ordenen el pago de la pensión alimenticia pueden aplicarse en el marco de la cooperación internacional. Además, Chipre ha concertado acuerdos bilaterales con varios países que prevén la inscripción y el cumplimiento de dichas sentencias.

E. Los niños privados de un medio familiar (art. 20)

68. Como ya se ha dicho, la Ley del niño (cap. 352) prevé la separación del hogar y la protección de los niños a quienes no se puede permitir, en aras de su interés superior, que permanezcan con su familia. El Departamento prevé otro tipo de tutela para esos niños. A continuación se describen los diversos programas existentes.

Hogares de guarda

69. Con arreglo a la Ley del niño, incumbe al Departamento estudiar y seleccionar los hogares de guarda en que coloca a los niños pagando un subsidio. Al colocar a un niño en un hogar de guarda se tiene debidamente en cuenta la continuidad de su filiación étnica y religiosa. El reciente aumento del número de matrimonios mixtos en Chipre, cuya población se había caracterizado hasta ahora por ser más o menos homogénea, es un fenómeno nuevo que preocupa cada vez más y nos ha encontrado un tanto desprevenidos. Ha habido casos, aunque pocos y espaciados, en que no se ha podido colocar a niños de determinado credo religioso en familias de guarda de la misma confesión.

70. Los trabajadores sociales supervisan periódicamente los hogares de guarda para asegurarse de que se están atendiendo debidamente las necesidades del niño del que se han hecho cargo. Actualmente hay 109 niños colocados en hogares de guarda.

71. Los hogares de guarda para grupos de niños fueron introducidos en 1986 y se recurre a ellos principalmente en los casos en que hay que colocar a más de un niño de la misma familia. Así, los hermanos pueden permanecer juntos. Los hogares de guarda para grupos de niños reciben apoyo estatal o de organizaciones de voluntarios.

Colocación en instituciones

72. Otras instituciones que proporcionan un tipo distinto de tutela a los niños cuyos padres no pueden o no quieren asumir la patria potestad son los internados.

73. El Departamento administra los siguientes internados:

- a) Cuatro hogares de niños, uno en cada distrito, para niños de 5 a 14 años. Estos hogares son suficientemente pequeños como para que se cree un ambiente familiar y se puedan cultivar relaciones íntimas y personales.
- b) Un albergue de varones para muchachos delincuentes o propensos al delito de 12 a 18 años de edad.
- c) Un hogar para deficientes mentales graves de 5 a 16 años de edad.

74. Además de los servicios estatales mencionados, el sector privado y las organizaciones de voluntarios han establecido hogares para niños con necesidades especiales. El Departamento se encarga de la inscripción e inspección de los programas correspondientes.

75. Actualmente hay 113 niños colocados en instituciones estatales.

F. La adopción (art. 21)

76. Con arreglo a la Ley de adopción (cap. 274), el tribunal competente nombra un funcionario de protección de la infancia para que intervenga, en la audiencia en que se trata la solicitud de adopción, como tutor del niño para el proceso, con la obligación de proteger los intereses del menor. El funcionario presenta al tribunal un informe socioeconómico en que determina si se puede recomendar o no la adopción del niño de que se trate. Para ello, supervisa el caso por lo menos durante los tres meses anteriores a la preparación del informe. La Ley de adopción se está revisando y la Cámara de Representantes está estudiando un nuevo proyecto de ley en la materia. Los aspectos más innovadores de ese proyecto son los siguientes:

- a) La adopción eclesiástica deja de ser un requisito para la adopción legal. En virtud de la Ley vigente (cap. 274) y las disposiciones del derecho eclesiástico sobre adopción, los tribunales civiles no dictarán órdenes de adopción a menos que se haya obtenido la adopción eclesiástica. Sin embargo, se ha observado que la duplicación del procedimiento provoca no sólo demoras y ansiedad a las partes interesadas, sino también problemas, por el conflicto intrínseco entre las disposiciones de ambas normativas sobre la adopción.
- b) Los menores serán colocados con fines de adopción por el Organismo Estatal de Bienestar Social o directamente por la persona encargada del caso del menor, siempre que cumpla determinados requisitos.

Se considera que tanto el sector privado como los servicios oficiales pueden adoptar las medidas adecuadas para la adopción de menores.

- c) Antes de presentar una solicitud de adopción al tribunal competente se informará al Organismo Estatal de Bienestar Social de todos los casos de adopción. Se considera que así se evitará una primera colocación inadecuada, ya que, si se cree que la colocación propuesta va a ser perjudicial para el menor, se puede solicitar y dictar una orden provisional.
- d) Las nuevas disposiciones se han incorporado para proteger al niño que ha de ser adoptado antes de que se dicte la orden de adopción y para que las personas adoptadas dispongan de información sobre su origen y sus padres biológicos.

G. Los traslados ilícitos y la retención ilícita (art. 11)

77. El Gobierno de Chipre no permite el traslado ilícito de niños desde y hacia el país. Únicamente se permiten los traslados cuando tienen por finalidad que el niño se reúna con sus padres, su tutor o un familiar. Los menores no pueden entrar en el país salvo acompañados por uno de los padres, el tutor o un pariente, o que lo aguarde una persona que pueda considerarse responsable del niño.

78. Cabe señalar que la República de Chipre ha aprobado, mediante el Decreto N° 39.284, de 12 de mayo de 1993, la European Convention on Recognition and Enforcement of Decisions Concerning the Custody of Children and on Restoration of Custody of Children (Convenio europeo sobre el reconocimiento y la aplicación de las decisiones en materia de custodia de niños y el restablecimiento de la custodia de niños).

79. El Consejo de Ministros también ha aprobado la adhesión de la República a la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños.

H. Los abusos y el descuido (art. 19), incluidas la recuperación física y psicológica y la reintegración social (art. 39)

80. En cuanto a la protección del niño contra los abusos y a la función del Departamento en la materia, en secciones anteriores ya se ha hecho referencia a la legislación vigente y las medidas destinadas a resolver este problema. Ahora bien, tanto el Estado como las organizaciones de voluntarios han adoptado otras medidas para prevenir y combatir este problema.

Medidas adoptadas por el Estado

81. Se estima que en Chipre es limitado el número de casos de abuso de niños que llegan a conocimiento de las autoridades competentes. No obstante, la considerable gravedad de algunos de los casos ocurridos en los cuatro o cinco últimos años inquietó a los profesionales que se ocupan del desarrollo y el

bienestar del niño, que sostuvieron que era necesario establecer un organismo coordinador y mecanismos adecuados para tratar el problema de manera uniforme. Así pues, en octubre de 1990 se estableció el Comité Permanente para el tratamiento del problema de los abusos. Los principales objetivos del Comité son los siguientes:

- a) Estudiar la evolución del problema de los abusos de que pueden ser objeto los niños.
- b) Estudiar la cuestión de la prevención y tratamiento terapéutico del abuso de niños y hacer propuestas al Gobierno en esta esfera.
- c) Elaborar mecanismos y procedimientos de coordinación de las actividades de todos los profesionales que se ocupan del problema del abuso de niños, y asegurar su seguimiento.
- d) Configurar las actividades de los grupos de trabajo especialmente establecidos para ejecutar proyectos concretos y asegurar su seguimiento. Uno de esos grupos de trabajo especializados es un equipo terapéutico pluridisciplinar formado por diversos profesionales asistenciales (psiquiatra infantil, psicólogo, pediatra, trabajador social y otros) que trabaja en el hospital ocupándose de las denuncias de malos tratos y en particular interviene terapéuticamente en la familia de la víctima para prevenir futuros actos de violencia contra el niño.

82. La Ley N° 47 (I) 94 de prevención y protección de las víctimas de la violencia en el hogar, promulgada en 1994, tiende a proteger no sólo a cada cónyuge frente al otro, sino también a los niños, los padres y las demás personas que viven en el mismo hogar. La Ley faculta a los tribunales para ordenar que se separe del hogar al niño que es víctima de actos de violencia. Aun cuando no se ejerza directamente contra él, se considera que un niño es víctima de la violencia inclusive cuando es simple testigo de reiterados actos de violencia cometidos por un miembro de la familia contra otro.

83. Uno de los objetivos de la Ley es expresar inequívocamente el rechazo y la condena por parte del Estado de toda forma de violencia ejercida por un miembro de la familia contra otro. Ello se pone de manifiesto en el aumento considerable de las penas previstas para todos los tipos de actos de violencia cuando se cometen en el hogar.

84. Otros objetivos de la Ley son:

- a) facilitar la denuncia y el enjuiciamiento de esos actos;
- b) facultar a los tribunales para dictar órdenes en que se prohíba la permanencia del agresor en el hogar, para proteger a la víctima contra la reiteración de los actos de violencia;
- c) facultar a los tribunales para dictar órdenes restrictivas provisionales hasta la vista de la causa;

- d) crear la figura de asesor de la familia y un comité para promover los objetivos de la Ley;
- e) establecer un grupo pluridisciplinar para asesorar profesionalmente al Comité;
- f) establecer un fondo para facilitar la promoción y el logro de los objetivos de la Ley.

Medidas adoptadas por las organizaciones de voluntarios

85. La Asociación para la Prevención y el Tratamiento de la Violencia en el Hogar, que es una organización voluntaria, administra el Centro para la ayuda inmediata de las víctimas de la violencia en el hogar. El programa apunta específicamente a proporcionar ayuda inmediata a las víctimas, a petición de éstas, en las situaciones de crisis, así como apoyo psicológico, orientación y asesoramiento, asistencia jurídica y alojamiento en situaciones de emergencia. La ayuda se presta principalmente por teléfono y a veces también mediante entrevistas personales. El Centro funciona de 8 de la mañana a 4 de la tarde, pero recientemente se ha comprobado la necesidad de que funcione las 24 horas. El Estado financia parcialmente el programa.

I. El examen periódico de las condiciones de internación (art. 25)

86. Todos los casos de internación se examinan periódicamente. Se evalúa el trato dispensado y los objetivos alcanzados y se establecen nuevos objetivos. En los dos primeros años de internación cada caso se examina por lo menos una vez por semestre, y posteriormente con la frecuencia que convenga. A tal fin se han establecido, en cada oficina de bienestar de distrito, comités especiales que actúan en el ámbito local.

VI. SALUD BASICA Y BIENESTAR

A. La supervivencia y el desarrollo (párr. 2, art. 6)

87. En general los niños de Chipre disfrutaban de condiciones favorables para su desarrollo y supervivencia, como lo demuestran los siguientes indicadores de salud:

- a) Esperanza de vida al nacer (1987-1991):
 - Varones: 74,1 años
 - Mujeres: 78,6 años
- b) Tasa de fecundidad total (1988-1991): 2,41

- c) Tasa bruta de natalidad (1991): 18,6 por mil
- d) Mortalidad infantil: 11 fallecimiento por mil nacidos vivos.

B. Los niños impedidos (art. 23)

88. No existe en Chipre una legislación específica sobre los derechos de los niños mental o físicamente discapacitados. Sin embargo, la legislación vigente o las medidas administrativas que se aplican a las personas discapacitadas en general o a determinadas categorías de discapacidades amparan los derechos del niño discapacitado.

89. Así, la Ley N° 117/89 de protección de los derechos de las personas con discapacidades mentales ampara los derechos de los niños mentalmente discapacitados.

90. Esta ley dispone que todas las personas con discapacidades mentales tienen derecho a una vida decorosa y la seguridad social se ajusta debidamente a sus necesidades y capacidades. La Ley determina asimismo que incumbe al Estado proporcionar a las personas mentalmente discapacitadas los medios necesarios para su atención y garantizarles su dignidad humana, una vida sana y el máximo desarrollo que permitan sus capacidades. Además, la Ley prevé la protección de los derechos individuales en el ámbito comunitario y la prestación de los necesarios servicios de apoyo para facilitar la integración social del individuo.

91. La infraestructura institucional para poner en práctica las estrategias y mecanismos normativos y de supervisión en esta esfera cubre las necesidades de todas las personas discapacitadas y comprende, entre otras cosas:

- a) El Servicio Especializado de la atención y rehabilitación de los discapacitados, dependiente del Ministerio de Trabajo. Este Servicio se ocupa, entre otras cosas, de promover el principio de la igualdad de oportunidades, el buen trato y los derechos de las personas con discapacidades y su plena participación en la vida económica y social del país mediante la aplicación de varias medidas en materia de rehabilitación profesional y social, orientación profesional, asistencia financiera y técnica, vivienda, accesibilidad del entorno, etc. El Servicio también actúa como organismo coordinador para todas las demás cuestiones relativas a las personas con discapacidades que son competencia de otros ministerios (educación, salud, medio ambiente, deportes, esparcimiento, etc.);
- b) El Consejo de Rehabilitación, que se ocupa de formular la política en la materia y coordinar las actividades de rehabilitación de los discapacitados, incluidas las cuestiones relativas al niño discapacitado. El Consejo está presidido por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social y formado por representantes de las organizaciones de discapacitados, empleadores y trabajadores, así como de todos los ministerios competentes;

- e) El Comité para la Protección de las personas con problemas de aprendizaje o deficiencias mentales, entidad jurídica autónoma creada y amparada por la Ley de 1989. Sus funciones son las siguientes:
- a) garantizar la protección de los derechos de la persona;
 - b) fiscalizar todos los servicios estatales o voluntarios prestados a las personas pertenecientes a este grupo, así como su eficacia y la calidad de la atención;
 - c) proporcionar información, asesoramiento y orientación a las familias, las personas interesadas y los profesionales;
 - d) proporcionar un registro de las personas interesadas y un informe sobre sus necesidades;
 - e) llevar a cabo actividades de investigación y dar publicidad a las prácticas correctas;
 - f) crear nuevos servicios o apoyarlos, para atender las necesidades evaluadas;
 - g) proporcionar a las personas interesadas administradores que protejan sus bienes;
 - h) realizar campañas de promoción de los derechos de las personas con problemas de aprendizaje y sus familias.

92. El objetivo del Departamento de Servicios de Bienestar Social en materia de planificación de los programas para niños con discapacidades mentales o físicas ha sido siempre el mantenimiento de la dignidad humana, el fomento de una actuación social independiente en la familia y la integración en la comunidad en general. Las principales medidas adoptadas por el Estado son:

- a) la prestación de asistencia financiera a los niños impedidos (Ley N° 8/91 de asistencia pública), con independencia de su posición económica, así como medidas especiales de atención, a saber, ayuda domiciliaria o centros de atención diurna, para los casos en que los niños necesitan ese tipo de ayuda en su vida diaria;
- b) la ejecución de programas comunitarios para la atención, protección y empleo de los niños y las personas con discapacidades.

93. El Estado da gran prioridad a los niños con discapacidades y hace hincapié en la descentralización de los servicios, la desinstitutionalización y la atención comunitaria mediante el establecimiento de pequeñas unidades familiares, ya sea centros de atención diurna u hogares. La importancia que atribuye el Estado a los programas comunitarios para los niños discapacitados se pone de manifiesto en el aumento de las sumas totales otorgadas a los

organismos comunitarios en forma de subvenciones y el número de programas subvencionados que permiten proporcionar atención diurna, ayuda domiciliaria o atención en instituciones.

94. Con arreglo a la Ley N° 47/79 de educación especial y la reglamentación pertinente, la educación especial orientada a atender las necesidades de los niños discapacitados es gratuita y obligatoria. Este tipo de educación se imparte a los niños discapacitados mediante su integración en el sistema escolar común o en escuelas de educación especial.

95. Todos los niños de 5 a 18 años con posibles problemas de aprendizaje o de conducta pueden ser remitidos a las autoridades competentes para su eventual colocación en centros de educación especial. Antes de adoptarse una decisión de ese tipo, el niño deberá someterse a exámenes médicos y psicológicos. A tal fin, la legislación exige el establecimiento de comités psicopedagógicos de distrito, formados por un psiquiatra, un psicólogo clínico, un psicólogo educacional, un trabajador social y un representante del Ministerio de Educación. Estos determinan el número de personas discapacitadas y la forma y el grado de discapacidad, y proponen los tipos de programas y servicios educacionales que se necesitan a corto y a largo plazo.

96. La política oficial consiste en no segregar a los niños discapacitados sino brindarles la oportunidad de aprender y crecer junto con los niños normales. Aprenden todo lo que su capacidad y aptitudes les permiten en el medio escolar normal que cubre sus necesidades sociales, psicológicas y físicas. Los niños discapacitados también reciben ayuda suplementaria de maestros de educación especial. Un total de 54 educadores especiales imparten en todo Chipre programas educacionales individualizados a 700 niños. Además, muchos niños sordos reciben educación en servicios especiales anexos a las escuelas primarias o integrados en la enseñanza común. Desde septiembre de 1992 muchos niños ciegos también reciben educación en las escuelas primarias, con carácter parcial y experimental.

Educación especial

97. Para los niños que tienen problemas físicos, mentales, sociales o emocionales que no les permiten estudiar y beneficiarse de los programas escolares normales, el Estado tiene escuelas especiales donde pueden seguir programas específicos bajo la orientación de personal especializado. Esas escuelas están convenientemente dotadas de medios audiovisuales y otros instrumentos que facilitan su trabajo y sus actividades.

98. En el año lectivo 1992-1993 funcionaron las siguientes escuelas especiales: 5 para niños con problemas de disciplina, 1 para sordos, 1 para ciegos, 2 para espásticos y 1 para niños con trastornos emocionales.

99. Los programas prevén actividades de autoterapia, terapia ocupacional, logoterapia, técnicas de comunicación, técnicas de desarrollo de las funciones intelectuales y otras materias que apuntan a desarrollar al máximo la capacidad mental de los niños. Además, las escuelas y servicios especiales se esfuerzan por lograr el más alto nivel de salud posible entre

sus niños. Además, hay programas especiales destinados a garantizar que el niño discapacitado pueda acceder efectivamente, por medio del sistema escolar, a la formación, los servicios de atención de salud, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo, los ejercicios físicos y las actividades recreativas.

100. Todas las escuelas y servicios especiales tienen maestros especialmente formados. En los tres últimos años el Ministerio de Educación ha empleado a especialistas, como logoterapeutas, maestros especializados en la enseñanza de apoyo, profesores de gimnasia o psicólogos, lo que ha permitido mejorar y completar los servicios de educación especial que se prestan a los niños.

101. El Ministerio de Educación también se encarga de financiar los programas de educación general de las escuelas y servicios especiales. En determinados casos especiales se pueden prestar algunos servicios adicionales con la estrecha cooperación del Ministerio, las asociaciones de padres y entidades benéficas. El Estado presta asistencia financiera a las asociaciones de padres, por conducto del Ministerio de Educación, para que puedan ofrecer actividades extraescolares a los alumnos con necesidades especiales, después del horario normal de clase.

102. El Ministerio de Educación también designa el personal de las siguientes instituciones, que funcionan en el ámbito de otros organismos oficiales o privados:

- el Centro de Rehabilitación Profesional;
- los hogares para niños gravemente retrasados, administrados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
- los hospitales y demás instituciones administrados por el Ministerio de Sanidad;
- algunas organizaciones filantrópicas.

103. El Ministerio de Educación organiza seminarios de capacitación en el lugar de trabajo para ayudar a los maestros a incorporar nuevas ideas y mejorar su capacidad en materia de educación especial. También se organizan seminarios para los padres. Estos seminarios son dirigidos por especialistas de Chipre y del extranjero. En los tres últimos años ha aumentado el número de maestros que han participado en seminarios y cursillos internacionales para estudiar los nuevos métodos y tendencias en materia de educación especial. Esto ha facilitado en gran medida el intercambio de conocimientos y experiencias entre chipriotas y educadores extranjeros.

104. En cuanto a los niños con necesidades especiales, el Ministerio de Educación, en cooperación con las asociaciones de padres y en un intento de informar y asistir a los padres, publica una revista semestral con artículos que contienen información teórica y práctica sobre cuestiones de educación especial. Esto se añade a las frecuentes informaciones sobre el tema que se

envían a los diarios y demás medios de información. En 1991 el Ministerio de Educación estableció también un comité especial para estudiar en detalle las distintas formas de prestar asistencia a las personas con necesidades especiales. Este comité fue encargado de presentar un informe al Ministro de Educación para recomendar modificaciones a la Ley N° 47/79 de educación especial y a la reglamentación pertinente que facilitasen la mejora de los programas educacionales y la integración en la comunidad de las personas con necesidades especiales. Las propuestas finales de ese informe se han dado a conocer al público por medio de la prensa, la radio y la televisión.

105. A la vez, el Ministerio de Educación promovió el establecimiento de una fundación titulada "Movement for the Provision of Affection and Care towards People with Special Needs" (Movimiento para proporcionar afecto y cuidados a las personas con necesidades especiales). El objetivo fundamental del "Comité de Iniciativa", presidido por el Ministro de Educación, es aumentar el conocimiento que tiene el público de las necesidades y los problemas de las personas con necesidades especiales. Esto se logra mediante diversos actos y actividades que organiza el comité central, en colaboración con los comités de distrito.

C. La salud y los servicios sanitarios (art. 24)

106. El Ministerio de Sanidad ha establecido como principales prioridades en materia de salud infantil tanto la atención preventiva de salud como la curativa. También se proporcionan servicios de rehabilitación en determinadas esferas.

1. Atención preventiva de salud

Servicio de Salud Pública

107. En el ámbito nacional, el Servicio de Salud Pública ha reforzado sus programas de fomento de la salud y prevención. El Servicio lleva a cabo sus actividades en diversas esferas de la salud pública, como la nutrición, el SIDA, la lucha contra los piojos o el control higiénico. Se hace hincapié en la educación sanitaria. También se hacen esfuerzos especiales para mejorar y controlar las condiciones y los productos de las cantinas escolares, en cooperación con otros sectores, principalmente las comisiones de padres, la Asociación de Consumidores de Chipre y el Ministerio de Educación.

Centros de atención de salud maternoinfantil

108. Estos centros prestan servicios de atención preventiva a los niños menores de dos años y se ocupan principalmente de las cuestiones de desarrollo, vacunación y asesoramiento a las madres.

109. Estos centros operan por conducto de la red de centros públicos de atención de salud, que abarca de manera uniforme a toda la población de la zona controlada por el Gobierno.

El Servicio de Salud Escolar

110. El Ministerio de Sanidad, en colaboración con el Ministerio de Educación, administra el Servicio de Salud Escolar en todos los niveles de enseñanza. Este Servicio ofrece un examen general a todos los niños de la escuela primaria y secundaria para detectar y diagnosticar precozmente, de ser posible, diversos problemas de salud, con fines de prevención y tratamiento. Todos los niños tienen derecho a un examen médico para determinar su estado general de salud. El examen incluye la administración de dosis de refuerzo inmunitario. Además, la educación sanitaria figura en todos los programas escolares.

111. Se están revisando los programas escolares para hacer hincapié, entre otras cuestiones, en la educación sanitaria en el sentido más amplio. La decisión oficial de establecer un plan escolar de fomento de la salud incluye a los niños de todos los niveles de enseñanza. En seminarios organizados por el Ministerio de Educación y dirigidos por especialistas extranjeros invitados a tal fin se está capacitando a coordinadores de maestros para la elaboración y ejecución de programas de salud. Se está preparando asimismo un amplio programa de formación en el empleo para todos los maestros.

112. Antes, la salud y la higiene se enseñaban y promovían como temas separados de los programas escolares. Ahora el Gobierno ha adoptado una nueva postura en materia de educación sanitaria. Se trata de actividades combinadas que no sólo se han incorporado en el programa general de las escuelas, sino que se han reforzado con la participación de los padres y la comunidad, mediante programas de orientación de los padres, formación en materia de planificación de la familia y atención preventiva de salud.

Los servicios dentales

113. Los Servicios Dentales han iniciado una campaña nacional de prevención y tratamiento de las caries en los niños de la escuela primaria. Este tipo de campañas ya existía antes, pero recientemente se les ha dado un nuevo impulso a raíz de los resultados de una encuesta que concluyó en 1992.

Diagnóstico prenatal

114. Los servicios de diagnóstico prenatal se prestan en lo siguientes departamentos:

- a) El Departamento Pediátrico del Hospital de Remisión de la capital, Nicosia, en cooperación con el Centro de Prevención de la talasemia (Programa de Prevención de la Talasemia);
- b) El Departamento Ginecológico, en dos esferas principales:
 - a) Ultrasonido, para el diagnóstico precoz de las anomalías del feto y de las condiciones anormales de embarazo;

- b) Intervenciones llevadas a cabo en diversas etapas tempranas del embarazo (prueba coriónica, amniocentesis, cordocentesis) para hacer el diagnóstico prenatal de enfermedades congénitas, anomalías cromosómicas, enfermedades infecciosas, enfermedad hemolítica y otro tipo de enfermedades, así como el tratamiento prenatal de la enfermedad hemolítica mediante la transfusión de sangre al feto, el drenaje intrauterino de la uropatía obstructiva, etc.

115. Además, los organismos oficiales de salud cooperan estrechamente con el Centro de Prevención del Retraso Mental en la ejecución del programa nacional de control prenatal, que comprende:

- a) La triple prueba del síndrome de Down y las anomalías del canal espinal en todas las mujeres embarazadas;
- b) El examen citogenético de las mujeres embarazadas pertenecientes a los grupos de alto riesgo. Las actividades del Centro están subvencionadas por el Estado.

Centro de audiología

116. Este Centro, que funciona desde 1991, ofrece servicios de prevención secundaria de los trastornos de la audición en niños y adultos.

Instituto de Genética y Neurología

117. Esta institución privada inició sus actividades como centro de prevención de la distrofia muscular y las ha ampliado para incluir una gran variedad de esferas de la neurología, la genética y la medicina molecular. El Instituto tiene por cometido prestar atención preventiva y médica y elaborar programas especiales de investigación. Administrativamente no depende del Estado, pero recibe subvenciones oficiales y presta sus servicios en cooperación con diversos departamentos de los servicios médicos y de salud pública.

2. Servicios curativos

118. Estos servicios se ofrecen a todas las personas que tienen derecho a atención médica gratuita, es decir, a un 80% de la población.

Atención primaria de salud

119. Se presta atención pediátrica básica por medio de la red de centros de atención de salud que existen en todos los hospitales públicos, los centros urbanos de salud y los centros rurales de salud. Estos últimos han sido reforzados recientemente y su número se ha aumentado.

Atención secundaria y terciaria

120. Los departamentos pediátricos están en los cuatro hospitales de distrito de la zona no ocupada de la isla. El Departamento Pediátrico de Nicosia está en el Centro de Remisión para especialidades y ofrece, además de atención secundaria, las siguientes subespecialidades: neonatología, cardiología pediátrica, oncología, hematología y endocrinología. Una vez por semana funciona como servicio especializado del Departamento de Ortopedia del Hospital General de Nicosia un servicio clínico de escoliosis cuyos principales pacientes son niños.

Servicios de rehabilitación

121. Con arreglo a la Ley médica de 1978, todas las personas discapacitadas, con inclusión de los inválidos de guerra, tienen derecho a rehabilitación y atención médica gratuitas.

122. En 1983 el Ministerio de Sanidad abrió el pabellón de parapléjicos, que funciona como centro de rehabilitación. Se ofrecen a los parapléjicos, incluidos los niños, servicios de atención médica básica y reconocimientos periódicos. También se aplica fisioterapia a niños discapacitados de diversas categorías, incluidos niños con parálisis cerebral. El Departamento de Logoterapia del Hospital General se ocupa del diagnóstico y tratamiento de los trastornos del lenguaje, tanto de niños como de adultos.

D. La seguridad social y los servicios e instalaciones de guarda de niños (art. 26 y párr. 3, art. 18)

123. Con arreglo a la Ley de seguridad social, las personas aseguradas que cobran una prestación de desempleo o enfermedad, una pensión de vejez o invalidez o prestaciones periódicas por accidentes del trabajo tienen derecho a un aumento de la prestación por los hijos a cargo. Además, se paga un subsidio de orfandad a los niños que tienen menos de la edad prescrita y cuyos padres han fallecido (huérfanos de padre y madre) o cuando uno de los padres ha fallecido y el supérstite no tiene derecho a la pensión de viudedad (huérfano de uno de los padres).

124. Por último, con arreglo a la Ley de subsidio familiar, las familias residentes en Chipre con por lo menos cuatro hijos a cargo tienen derecho a un subsidio familiar por cada hijo. Una vez que la familia ha adquirido el derecho al subsidio, éste se le sigue pagando aunque el total de hijos a cargo se reduzca a menos de cuatro.

125. En una sección anterior del presente informe ya se ha hecho referencia al establecimiento por el Estado de centros de atención diurna para niños en edad preescolar, como sistema de apoyo a las familias en que ambos padres trabajan. Esa decisión del Estado demuestra que éste considera la atención diurna como un componente fundamental del desarrollo de un sistema de apoyo a la familia que proporcione parte de la asistencia que antes se obtenía por medio de la familia ampliada.

126. Ahora bien, en los últimos años han preocupado mucho al Gobierno los resultados de una encuesta que realizó sobre la educación de los niños en Chipre, que puso de manifiesto que respecto de un porcentaje considerable (un 29%) de niños en edad escolar los padres no adoptaban disposiciones para la vigilancia de sus hijos después de las horas de clase. La falta y la necesidad de programas organizados para este grupo de edad se hicieron pues evidentes. Los resultados de esa encuesta movieron al Departamento a realizar urgentemente otra destinada a investigar específicamente esta cuestión. La nueva encuesta se realizó en 1991, cuando ya se habían establecido en distintos lugares del país ocho centros de atención diurna para niños en edad escolar. La segunda encuesta puso de manifiesto que el 36% de los hijos en edad escolar de madres que trabajaban, incluidos alumnos de segundo grado, se quedaban solos en el hogar después de la escuela. Desde entonces el Departamento ha venido alentando decididamente a las autoridades locales y las organizaciones de voluntarios interesadas en el bienestar del niño a establecer programas similares y los ha financiado por medio de sus programas de desarrollo comunitario. Como ya se ha dicho, el número de esos centros se ha triplicado, hasta llegar a 21 actualmente.

127. En el ámbito oficial el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tiene a cargo, por conducto de su Departamento de Servicios de Bienestar Social, la política de bienestar social relativa a la infancia, así como la coordinación con las organizaciones no gubernamentales.

128. El fomento y desarrollo de la iniciativa de las organizaciones de voluntarios en materia de bienestar social es un aspecto importante de la política de bienestar social.

129. En Chipre se adoptan todas las medidas posibles para colaborar con las organizaciones de voluntarios en la aplicación de los programas. En 1968 se creó, en el marco del sistema de bienestar social, una división especial de asuntos comunitarios principalmente para garantizar la colaboración y coordinación con las organizaciones de voluntarios que trabajan en la esfera del bienestar social.

130. Una de las medidas adoptadas al respecto ha sido el establecimiento de consejos de bienestar social a nivel local y de distrito, y el Consejo Panchipriota de Bienestar en el ámbito nacional, en todos los casos con el objeto de coordinar y fomentar la labor de las asociaciones de bienestar social a nivel local, de distrito y nacional. Al respecto se facilitan y promueven la colaboración y la coordinación con los servicios oficiales.

131. El Departamento de Servicios de Bienestar Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social alienta e insta a todas sus oficinas regionales a colaborar estrechamente con las organizaciones de voluntarios que ejecutan programas para niños. Se apoya financieramente a las organizaciones de voluntarios que establecen y ejecutan programas para niños (centros de atención diurna para niños en edad preescolar y escolar o para niños con retraso y deficiencias mentales).

E. El nivel de vida (párrs. 1 a 3, art. 27)

132. La legislación sobre asistencia pública ampara el derecho de las personas que residen legalmente en la República a un nivel de vida mínimo previendo la prestación de asistencia financiera y de servicios de bienestar social.

133. En el caso de los niños incumbe a los padres proporcionarles alimentos, alojamiento e indumentaria, dentro de su capacidad y sus posibilidades financieras. Cuando los padres no están en condiciones de hacerlo, el Estado asume esa responsabilidad con arreglo a la Ley N° 8/91 de asistencia pública.

134. El Departamento de Servicios de Bienestar Social, organismo encargado de aplicar esta ley, concede especial importancia a las familias con niños cuyos ingresos y recursos son insuficientes para atender sus necesidades básicas. Específicamente, los incisos ii), iii) y iv) del apartado a) del párrafo 2 del artículo 3 de la Ley autoriza a determinadas categorías de familias a solicitar asistencia pública aunque tengan un trabajo remunerado de horario completo e hijos menores de 18 años. La Ley se aplica a las familias monoparentales, a los padres que tienen por lo menos cuatro hijos y a toda persona que afronte una situación familiar excepcionalmente grave y en cuyo caso la asistencia financiera pueda contribuir a evitar la disolución de la familia.

VII. EDUCACION, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES

A. La educación, incluidas la formación y orientación profesionales (art. 28)

135. El derecho del niño a la educación está garantizado por el artículo 20 de la Constitución de Chipre y los artículos 86 a 109 sobre el establecimiento y el funcionamiento de la Cámara Comunal, que fue la autoridad encargada de la educación hasta 1965, fecha en que el ejercicio de su competencia y su funcionamiento general pasaron al Ministerio de Educación. (Ley sobre la competencia de la Cámara Comunal Griega (transferencia de ejercicio) y del Ministerio de Educación, N° 12 de 1965.)

136. La enseñanza primaria, plenamente accesible y gratuita para todos los niños de cinco años y medio a 13 años, es obligatoria desde 1962 (Ley enmendada sobre la enseñanza elemental obligatoria, N° 14 de 1962). En virtud de esta ley los padres tienen el deber de permitir y exigir que sus hijos asistan regularmente a la escuela primaria, o a proporcionar a sus hijos una educación que a juicio del Director de Enseñanza Primaria equivalga a la impartida en la escuela primaria. El incumplimiento de estas obligaciones constituye un delito. Los padres que violan la ley son sancionados con una multa.

137. Desde 1985 la asistencia al gimnasio, que es el primer ciclo de enseñanza secundaria (programa de tres años) es obligatoria y gratuita por decisión del Consejo de Ministros (decisión N° 25942, de fecha 18 de junio de 1985). Se ha sometido al Parlamento una propuesta para la promulgación de la ley pertinente. Así pues, la duración de la educación obligatoria y gratuita es de nueve años, desde los cinco años y medio hasta los 15 años, o hasta terminar el primer ciclo de instrucción secundaria.

138. El "liceo", que es el segundo ciclo trienal de enseñanza general secundaria, también es gratuito para todos los niños que hayan terminado los nueve años de enseñanza obligatoria. En el liceo rige el sistema de materias optativas. Actualmente existe un núcleo de materias comunes obligatorias, a las que se añade uno de cinco grupos de materias optativas. El Departamento de Enseñanza Secundaria está trabajando para dar más flexibilidad al sistema, a fin de aumentar el número de opciones y ofrecer al estudiante la posibilidad de elegir de entre muchas materias optativas, y no entre grupos de materias.

139. Las escuelas técnicas también admiten a niños que hayan terminado el primer ciclo de enseñanza secundaria y que deseen recibir una enseñanza profesional, no general. También ofrecen una serie de materias comunes obligatorias, a las que puede añadirse una de varias especialidades de enseñanza profesional.

140. Los comités escolares y el Gobierno conceden asistencia financiera en caso de necesidad.

141. La enseñanza superior es accesible a toda persona que haya terminado la escuela secundaria con seis años de instrucción a ese nivel.

142. Habida cuenta de que las plazas en las instituciones estatales de enseñanza superior son limitadas, la selección se hace mediante oposiciones organizadas y administradas cada año por el Ministerio de Educación. Sólo pueden participar en esas oposiciones los titulares de un certificado de terminación de estudios secundarios (Apolyterion).

143. Los requisitos de admisión a las instituciones privadas de enseñanza superior dependen de cada institución; es necesario -y algunas veces incluso suficiente- tener el certificado de terminación de estudios secundarios.

144. Chipre ya está conectado a la EARN (Red Europea de Estudios Académicos e Investigaciones) y todas las instituciones educacionales y organizaciones de investigación públicas y privadas pueden aprovechar esta conexión.

145. La tarea principal de los servicios de orientación y asesoramiento, tanto en las oficinas centrales del Ministerio de Educación como en todas las escuelas públicas de enseñanza secundaria (gimnasios, liceos y escuelas técnicas) es prestar asistencia a cada estudiante para que alcance sus metas personales, educacionales y profesionales. Esto se consigue asignando asesores escolares a cada escuela secundaria pública con la intención primordial de ofrecer con carácter periódico orientación personal,

educacional y profesional. La creación en 1991 de la nueva especialidad pedagógica, "profesor de asesoramiento y orientación", para la que se exigen estudios de posgrado en asesoramiento y orientación, marcó un adelanto y una mejora de los servicios de orientación y asesoramiento que se ofrecen en Chipre. El asesor entrevista personalmente a todos los estudiantes del noveno grado, que tendrán que elegir el ciclo de educación que seguirán después del gimnasio (uno de los cinco planes de estudios del liceo o una de las diversas especializaciones técnicas o profesionales de la escuela técnica). También pueden entrevistarse con el asesor o solicitar su ayuda alumnos de otros grados con problemas personales, educacionales o profesionales. Además, el asesor celebra sesiones de orientación con alumnos del séptimo grado para familiarizarlos con su nuevo entorno escolar y organiza charlas y exposiciones a cargo de diversos profesionales y visitas a lugares de trabajo e instituciones educacionales.

146. En la mayoría de los centros de enseñanza secundaria existe una oficina de orientación y asesoramiento debidamente dotada y equipada y una biblioteca de información educacional y profesional disponible y abierta a todos los alumnos interesados. Estos fondos se enriquecen y actualizan constantemente con las últimas ediciones de libros, catálogos universitarios, boletines informativos, etc. Las oficinas centrales de los servicios de orientación y asesoramiento atienden tanto al público en general como a los alumnos de enseñanza secundaria. Las funciones de las oficinas centrales incluyen i) la prestación de asesoramiento individual, ii) la distribución de información a los alumnos de enseñanza secundaria, iii) el suministro de información educacional y profesional a las personas interesadas, por correspondencia o por teléfono, iv) la recopilación, mantenimiento y actualización del material educacional y profesional de la biblioteca de las oficinas centrales, que está a disposición de toda persona interesada, v) la preparación y producción de folletos y opúsculos basados en este material y su distribución a las escuelas, y vi) la organización de charlas sobre los distintos oficios, los estudios en el extranjero, las perspectivas de empleo, etc.

147. De conformidad con las normas pertinentes, los directores de escuela deben informar al Ministerio de Educación sobre toda asistencia irregular, deserción escolar o no asistencia. Quienes violen la ley se exponen a una acción judicial si no cooperan. También existen medidas de apoyo para las familias necesitadas.

148. Sin embargo, con la autorización del Director de Enseñanza Primaria, y sobre la base de la sugerencia de los comités psicopedagógicos de distrito, puede aplazarse la matrícula de un niño en la escuela primaria y su asistencia a ella en casos de enfermedad, discapacidad o retraso en el desarrollo. Estos niños asisten a parvularios especiales o siguen programas de educación especial adaptados a su capacidad, con miras a potenciar su desarrollo.

149. En general no se ha invocado la disposición de la Ley sobre la enseñanza obligatoria en virtud de la cual puede enjuiciarse a los padres cuyos hijos asisten a la escuela irregularmente o no asisten en absoluto, ya que la asistencia escolar es casi del 100%. De conformidad con

estadísticas publicadas por el Departamento de Estadísticas e Investigaciones, en 1992 la tasa de deserción escolar apenas llegó a un 0,15%.

150. Entre 1985 y 1993 sólo se registraron 14 casos de deserción de la escuela primaria y 16 de la secundaria. En todos los casos los padres respondieron positivamente a la notificación que les enviaron los inspectores, y sus hijos siguieron asistiendo a la escuela.

151. También se ha fomentado la asistencia regular a la escuela primaria y secundaria con medidas pedagógicas (metodología apropiada, motivación, evaluación de las necesidades, etc.), con medidas de asesoramiento administrativo como la organización de actividades extraescolares, la comunicación con los padres, inspecciones periódicas y visitas domiciliarias por parte de los asesores.

152. La disciplina escolar se logra fomentando la autodisciplina en cada niño mediante programas de desarrollo social, moral y emocional. Entre las medidas empleadas para lograr una forma de disciplina escolar que salvaguarde la dignidad del niño y su respeto de sí mismo cabe citar el fomento de buenas relaciones humanas, la presentación de modelos positivos, la creación de un clima social apropiado en la escuela, el estímulo de la propia estimación del niño, la sensibilización de los maestros a los extensos efectos de los valores latentes, una gestión democrática de las clases y la participación de los alumnos en la administración de la escuela.

153. A principios del decenio de 1960 se prohibieron todas las formas de opresión en las escuelas mediante circulares y reglamentaciones ministeriales.

154. La violación de las reglamentaciones pertinentes constituye un delito y los infractores responden de las consecuencias de sus actos según lo que decidan los directores de educación o el comité del servicio educacional.

155. La cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza se logran mediante:

- a) la participación de los maestros en conferencias y seminarios internacionales sobre los temas señalados, organizados por organizaciones internacionales como el Consejo de Europa, la UNESCO, el Commonwealth, la Oficina Fulbright, el Programa de Becas chipriota-americano y otros 22 países del mundo con los que Chipre ha firmado convenios de intercambio y cooperación educacionales, culturales y científicos;
- b) el intercambio de consultores con los países mencionados;

- c) convenios con universidades extranjeras que ofrecen cursos de perfeccionamiento profesional y capacitación para maestros en la esfera de los conocimientos científicos y técnicos, la tecnología didáctica, la elaboración de planes de estudios, la administración educacional y métodos de enseñanza modernos;
- d) la conexión del Instituto Pedagógico, que organiza seminarios para la formación en el servicio de maestros, con la Red Europea de Estudios Académicos e Investigaciones (EARN);
- e) la participación de los estudiantes en concursos internacionales en las esferas de los conocimientos académicos y científicos, la literatura y las artes;
- f) la participación de los estudiantes en conferencias, seminarios y actividades internacionales organizados en el país y en el extranjero, que promuevan el intercambio de conocimientos y contribuyan a la comprensión internacional y a la sensibilización respecto de las necesidades de los países en desarrollo.

B. Los objetivos de la educación (art. 29)

156. Las metas y los objetivos de la educación en Chipre abarcan ampliamente las disposiciones de este artículo.

157. La meta de la educación en Chipre, definida en el informe nacional del Departamento de Educación del Ministerio de Educación de 1990-1992, es "la formación de ciudadanos libres y demócratas con una personalidad plenamente desarrollada, mental y moralmente refinados, sanos, activos y creativos, que contribuyan con su trabajo y su actividad concienzuda en general al progreso social, científico, económico y cultural de nuestro país y a la promoción de la cooperación, la comprensión mutua y el amor entre los hombres y las gentes, en pro del imperio de la libertad, la justicia y la paz".

158. Los planes de estudio en Chipre ayudan a los niños a extremar su capacidad potencial, a realzar sus aptitudes físicas, mentales sociales emocionales y a cultivar sus dotes.

159. En su calidad de educadores, junto con su conocimiento especializado de las teorías y técnicas del asesoramiento y su contacto cotidiano con sus alumnos, los asesores escolares contribuyen mucho al desarrollo de la capacidad potencial de sus alumnos. Un instrumento muy útil para este fin es la enseñanza del curso de "Educación para el trabajo" a todos los alumnos del noveno grado una vez por semana durante un semestre. Su propósito es ayudar a los estudiantes, mediante varios ejercicios apropiados, a conocerse mejor (sus intereses, dotes, limitaciones) y a entender mejor su entorno, el mundo del trabajo, los factores que intervienen en la elección de opciones, sobre todo la elección de una profesión u oficio y, por último, a depurar el proceso de formulación de decisiones. Por lo que se refiere a este curso, los alumnos no reciben una evaluación formal consistente en notas. Por lo

tanto, en esta situación no amenazadora en que los alumnos reciben el apoyo y la aceptación incondicionales de su asesor escolar, el desarrollo y la aceptación de la propia personalidad con sus características propias se hacen realidad.

160. La reciente introducción de lecciones sobre la "Educación personal y social" para los alumnos de noveno grado también contribuirá a este fin.

161. El respeto de los derechos humanos, de las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas ocupa un lugar principal entre los objetivos para el desarrollo social, moral, emocional e intelectual de los niños. Este es también un objetivo de suprema importancia nacional puesto que Chipre ha sido víctima de la violación de los derechos humanos, de indignidades e injusticias como consecuencia de la invasión turca, la ocupación del 40% de la isla por tropas turcas y el desplazamiento de 200.000 habitantes.

162. Entre los objetivos del plan de estudios destacan los que se centran en el desarrollo por parte del niño del respeto a sus padres, a los ancianos, a todos los seres humanos y a todos los seres vivos en general, lo mismo que en el desarrollo del respeto de la propia identidad cultural del niño, su idioma y sus valores, los valores nacionales del país y las civilizaciones distintas de la suya.

163. Uno de los objetivos de los programas de estudios escolares aprobados por el Ministerio de Educación es preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena. Los niños viven estos valores tanto en la vida real como en los programas de estudios. Además, se cultiva un espíritu de tolerancia, de comprensión y de amistad y cooperación de todos los grupos religiosos y minoritarios.

164. En los programas de estudios escolares se promueve la igualdad de los sexos mediante la participación de los niños de ambos sexos en actividades tradicionalmente identificadas con uno u otro sexo y mediante el desarrollo de actitudes apropiadas, así como la eliminación de los estereotipos sexuales en general de los programas escolares.

165. Uno de los objetivos de los programas de estudios escolares presentes en cada materia y cada aspecto de la vida escolar es inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

166. Lo que se pretende es que se desarrollen actitudes positivas hacia el medio ambiente y también que se adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para tener una mentalidad ambiental (por ejemplo, los conocimientos prácticos y las medidas necesarios para prevenir la contaminación y la destrucción de la capa de ozono, economizar energía, proteger el medio ambiente, recuperar envases de lata, vidrio, papel y material plástico para su reciclaje, adquirir conocimientos especializados en materia de jardinería y cuidado de los animales).

167. Se realizan estudios ambientales durante las visitas, los viajes escolares y los campamentos.

168. El derecho de los particulares a establecer y dirigir instituciones de enseñanza está protegido constitucionalmente (artículo 20-1 de la Constitución). Para la enseñanza preprimaria, primaria y secundaria privada, la ley pertinente es la Ley N° 5 de 1971, que rige el establecimiento y el funcionamiento de las escuelas privadas. De conformidad con esta ley, el propietario de toda institución de enseñanza debe someter al Ministerio, entre otros requisitos, "el programa de estudios de la escuela" para su aprobación. El programa de estudios es aprobado si concuerda con la política y la filosofía educacionales del Estado, si tiene en cuenta los derechos del niño enunciados en la Convención y promueve el desarrollo general del niño, su adaptación a la sociedad y su preparación para la vida.

169. De conformidad con las disposiciones de la Ley N° 1/87 sobre el establecimiento y el funcionamiento de instituciones del tercer nivel de enseñanza, cualquier persona o entidad puede establecer y dirigir libremente una institución de enseñanza superior, a condición de que se satisfagan los criterios prescritos por la ley.

170. En 1989 se promulgó una ley relativa al establecimiento y el funcionamiento de la Universidad de Chipre: la Ley N° 144. De conformidad con esta ley, la Universidad satisfará las necesidades de todos los ciudadanos de la República de Chipre y también admitirá a estudiantes extranjeros.

171. La Universidad de Chipre abrió sus puertas en septiembre de 1992.

C. El descanso, el esparcimiento y las actividades culturales (art. 31)

172. En la escuela los niños tienen todos los días intervalos entre las clases, durante los cuales pueden jugar y descansar.

173. Las artes, la música y la educación física son materias del programa escolar en las que se hace hincapié en el plan de estudios. Para estas clases se proporciona a los alumnos una variedad de instrumentos musicales, material artístico y equipo para la educación física. Se motiva a los niños mediante la organización de exposiciones artísticas, acontecimientos deportivos y juegos dentro de su propia escuela y entre las escuelas de la zona.

174. Se dedican dos períodos cada semana a actividades libres, alentando a los niños a participar en ellas según su interés en las distintas actividades extraescolares (teatro, coro y orquesta, artes y oficios, deportes, juegos y danzas, trabajo voluntario y social, jardinería y cuidado del medio ambiente, etc.).

175. De conformidad con una circular dirigida a los directores por el Ministerio de Educación, los niños deben asistir a representaciones teatrales

en su zona, por lo menos tres veces al año como parte del programa escolar. También se les alienta a asistir a actividades culturales organizadas en su comunidad y a visitar museos, exposiciones artísticas y lugares de interés.

176. Los niños participan en festivales, ferias y otras actividades recreativas y culturales organizadas por las escuelas, las asociaciones de padres, las municipalidades, y otras organizaciones culturales.

177. Las escuelas organizan visitas, viajes y campamentos educacionales en que se combina el aprendizaje con el esparcimiento y el placer.

178. Las asociaciones de padres, en colaboración con el personal administrativo de las escuelas, organizan por las tardes clases extraordinarias, muy económicas, de música, artes y danza, a las que pueden asistir los niños.

179. El Ministerio de Educación, en colaboración con la organización "Deporte para Todos" organiza deportes y juegos por las tardes en las escuelas locales para los niños de cada zona.

180. Los niños organizan y presentan programas ante sus padres en ciertas ocasiones como Navidad, los días de fiesta nacional, el día de la madre o la clausura del año académico. Los programas incluyen actuaciones, cantos, poemas y danzas.

181. En el plan de estudios de la enseñanza secundaria se incluyen programas orientados hacia el desarrollo estético, cultural y artístico de los niños. Además, las escuelas organizan clubes o agrupaciones de intereses especiales que ofrecen a los niños la oportunidad de desarrollarse de acuerdo con sus inclinaciones. Además, se organiza toda una gama de funciones deportivas, atléticas, culturales y artísticas con fines recreativos y de creación.

VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION

A. Los niños en situaciones de excepción y los niños que tienen conflictos con la justicia

182. Varias disposiciones, constitucionales o legislativas, garantizan el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, previstos en los instrumentos internacionales, de toda persona acusada en la República de haber infringido la ley penal, incluidas las disposiciones aplicables específicamente a los niños y a los delincuentes juveniles.

1. La administración de la justicia de menores (art. 40)

183. De conformidad con el artículo 14 del Código Penal (capítulo 154 de las leyes de Chipre), los menores de 7 años no son penalmente responsables de sus actos u omisiones. Las personas de 7 a 12 años de edad no son penalmente

responsables de sus actos u omisiones, salvo que se demuestre que en el momento del acto o la omisión eran capaces de saber que no debían incurrir en ese acto u omisión.

184. Se presume que los varones menores de 12 años son incapaces de tener conocimiento carnal.

185. La presunción de inocencia del acusado y la doctrina del nullum crimen nulla poena sine lege se incluyen expresamente en el artículo 12 de la Constitución de la República. Los párrafos pertinentes dicen así:

"1. A nadie se le podrá considerar como culpable de una infracción prima acción u omisión que, en la época que se hubiere cometido, no constituyera, con arreglo a la ley, una infracción; y nadie podrá ser castigado por una infracción con pena más grave que la señalada expresamente por la ley en la época en que se hubiere perpetrado.

...

4. Se presumirá que toda persona acusada de una infracción es inocente, en tanto en cuanto no quedare probada su culpabilidad con arreglo a la ley."

186. Además, en el párrafo 5 del artículo 12 de la Constitución se enuncian los derechos mínimos de toda persona acusada de un delito, a saber:

- a) a que se le haga saber, sin demora, en un idioma que comprenda y de manera circunstanciada, la naturaleza y los motivos de la acusación formulada contra ella;
- b) a disponer de los plazos y los medios necesarios para la preparación de su defensa;
- c) a defenderse por sí misma, o por medio de un abogado de su elección o, si no tuviere los medios económicos necesarios para sufragar la asistencia letrada, acogerse a la asistencia letrada gratuita cuando el interés de la justicia lo exija;
- d) a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y hacer comparecer e interrogar a los testigos de descargo en las mismas condiciones que a los testigos de cargo;
- e) a ser asistida gratuitamente por un intérprete si no comprendiere o no hablare la lengua usada por el tribunal.

187. Varias disposiciones contenidas en la Ley de delincuentes juveniles (cap. 157) tienen que ver con el trato de los niños (menores de 14 años) y jóvenes (de 14 a 16 años de edad) delincuentes de manera acorde con su menor edad y la promoción de sus intereses superiores:

- a) esas causas se dirimen ante un tribunal de menores que se reúne en un edificio o sala diferente del lugar donde se reúne el tribunal de distrito, o en días u horas diferentes de los de las sesiones ordinarias;
- b) el tribunal tiene la obligación de explicar en términos sencillos al niño o al joven que ante él comparece los motivos de la acusación;
- c) se respeta plenamente la vida privada del menor en todas las fases del procedimiento. No se permite la presencia ante los tribunales de menores de personas distintas de los integrantes y funcionarios del tribunal y de las partes litigantes, sus abogados y otras personas directamente vinculadas con la causa. El tribunal está facultado para solicitar, si lo estima oportuno, la presencia de los padres o el tutor del menor;
- d) el tribunal puede obtener información sobre la conducta general, el entorno familiar, el expediente escolar y la historia clínica del niño o del joven.

188. Para hacer hincapié en la prevención y no en el castigo, se adoptó en 1978 un nuevo procedimiento para tratar a los menores delincuentes, en cooperación con la policía y el Fiscal General, para evitar recurrir a medidas penales contra los menores de 16 años. Esencialmente, el procedimiento actual consiste en tratar esos casos como niños necesitados de ayuda, y no como delincuentes juveniles. Como esos casos se confían al Departamento de Bienestar, no sólo se ofrecen servicios de asistencia social al menor sino a la familia entera.

2. Los niños privados de su libertad, incluida toda forma de detención, encarcelamiento o colocación bajo custodia (apartados b), c), y d), art. 37)

189. De conformidad con las disposiciones del artículo 11 de la Constitución de Chipre:

"Salvo en el supuesto de flagrante delito que tuviere señalada pena de muerte o de prisión, nadie podrá ser detenido sino en virtud de motivado mandamiento judicial librado en la forma prescrita por la ley."

190. Todo detenido será informado de los motivos de su detención y tendrá derecho a la asistencia de un abogado, y lo antes posible después de su detención o, en todo caso, dentro de las 24 horas siguientes, si no hubiere sido puesto en libertad antes de la expiración de dicho plazo, deberá comparecer ante un juez. Este procederá sin demora a investigar los motivos de la detención y lo antes posible o, en todo caso, dentro de los tres días siguientes a la comparecencia, pondrá en libertad al detenido o, si la investigación no hubiere terminado, ordenará mantenerlo detenido provisionalmente; periódicamente podrá ordenar su detención preventiva por períodos sucesivos que no excedan de ocho días.

191. El período total de la detención preventiva no excederá de tres meses a partir de la fecha de la detención.

192. La prisión preventiva de una persona durante la investigación de un delito o después de su inculpación en espera de juicio es considerada invariablemente por los tribunales chipriotas como una medida excepcional y una detracción de la presunción de inocencia que deberá justificarse rigurosamente, más aún en los casos de jóvenes o niños delincuentes. Los tribunales tienen facultades discrecionales al respecto y al dictar un auto de prisión preventiva están obligados a buscar un equilibrio entre la necesidad de proteger la libertad individual por una parte, y por otra parte la necesidad de enjuiciar al culpable.

193. Puede apelarse de toda decisión de esta índole.

194. Al tratar casos en que se sospeche que un niño o un joven ha cometido un delito, la policía se ocupa de que se informe oportunamente a los padres o tutores así como al comandante de la división de policía. Cuando el sospechoso es un estudiante, se procura no detenerlo o interrogarlo en la escuela, salvo que sea absolutamente necesario, en cuyo caso se solicitará la autorización y la presencia del director.

195. En virtud del artículo 7 de la Ley de delincuentes juveniles, los tribunales, al dictar un auto de prisión preventiva o un auto de procesamiento contra un menor a quien no se otorgue la libertad bajo fianza, deberán, en lo posible, no enviarlo a la cárcel sino a una comisaría de policía. La policía tiene el deber de disponer lo necesario para evitar que se relacione con inculpadados adultos.

3. La imposición de penas a los niños, en particular la prohibición de la pena capital y la de prisión perpetua (apartado a), art. 37)

196. De conformidad con el artículo 12 de la Ley de delincuentes juveniles (cap. 157) cuando el tribunal ante el cual se juzga a un niño o un joven por cualquier delito determine su culpabilidad, podrá proceder a:

- a) Desestimar los cargos.
- b) Poner al delincuente bajo la supervisión del funcionario competente de conformidad con las disposiciones de la Ley de libertad condicional de los delincuentes (cap. 162). (La tarea se confía a la Oficina de Bienestar Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.)
- c) Encomendar al delincuente al cuidado de un familiar u otra persona idónea.
- d) Enviar al delincuente a un reformatorio.

- e) Imponer al delincuente el pago de una multa, la reparación de los daños o el pago de los gastos de que sea responsable. El tribunal podrá ordenar que los padres o el tutor se hagan responsables de la multa, los daños o los costos cuando el delincuente sea un niño.
- f) Imponer una condena de prisión. Por disposición expresa de este artículo, no se dictará condena de prisión contra un niño o un joven si su caso puede resolverse convenientemente mediante una de las soluciones anteriormente señaladas.

197. De hecho, puede afirmarse con seguridad que uno de los objetivos de la política penal nacional de Chipre ha sido y sigue siendo ampliar el uso de sanciones no privativas de libertad en sustitución de las penas privativas de ésta. Una serie de decisiones judiciales de los últimos 25 años sugiere que el encarcelamiento ha de ser una medida de último recurso y que, en el caso de los delincuentes juveniles, una medida que debe evitarse, salvo que se estime inevitable por la gravedad del delito o la reincidencia persistente.

198. Debe señalarse también que en el marco de la política encaminada a la supresión de la detención preventiva o el internamiento de los menores delincuentes, en 1987 se clausuró el único reformatorio de Chipre, que a la sazón estaba vacío.

199. Los delincuentes juveniles sentenciados a prisión están separados de los reclusos adultos y no se relacionan con ellos.

200. En 1983 se abolió la pena capital en Chipre (Ley N° 86/83). Aun antes de su abolición, de conformidad con el Código Penal no podía decretarse una sentencia de muerte contra una persona que en el momento de cometer un delito tuviera menos de 16 años de edad.

201. En virtud del artículo 53 de la Constitución de Chipre, el Presidente de la República, por recomendación del Fiscal General, podrá reducir, suspender o conmutar las penas impuestas por un tribunal de la República.

202. En las normas penitenciarias se prevé la reducción de las condenas por buena conducta y laboriosidad.

4. La recuperación física y psicológica y la reintegración social (art. 39)

203. En las secciones anteriores del presente informe se ha tratado de la responsabilidad del Estado de adoptar medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social del niño que ha sido víctima de vejaciones.

B. Los niños sometidos a explotación, incluida su recuperación física y psicológica y su reintegración social (art. 39)

1. La explotación económica, incluido el trabajo infantil (art. 32)

204. Además de la información proporcionada sobre las edades mínimas para la admisión al empleo, la aplicación del artículo 32 de la Convención se garantiza mediante:

- a) las diversas disposiciones de las leyes sobre el empleo de los niños y los jóvenes que también regulan el horario de trabajo e imponen restricciones a su empleo nocturno;
- b) las Leyes sobre las vacaciones anuales pagadas, de 1967 a 1980, que también garantizan el derecho de todo empleado (incluidas las personas menores de 18 años) a un mínimo de vacaciones anuales pagadas;
- c) las disposiciones de los convenios laborales colectivos en que se especifica, entre otras cosas, el salario mínimo para los trabajadores y aprendices jóvenes menores de 18 años;
- d) los planes específicos de formación profesional orientados especialmente hacia las necesidades de los jóvenes.

205. No obstante la legislación indicada supra y otras medidas, hay que señalar que en la práctica la gran mayoría de los menores de 18 años asisten a la escuela con plena dedicación.

2. El uso indebido de estupefacientes (art. 33)

206. Todas las medidas legislativas relativas al uso, la posesión y el tráfico ilícitos de estupefacientes se aplican a todas las personas, independientemente de su edad. Sin embargo, el problema entre los jóvenes sigue siendo uno de los más graves que preocupan a todas las autoridades competentes de muchos países. Aunque se está usando a Chipre como país de tráfico de estupefacientes, aún no tenemos un problema de estupefacientes, pese a los muchísimos turistas que visitan la isla.

207. Los esfuerzos de la policía se centran básicamente en una labor preventiva, y de información y educación, en cooperación con distintas asociaciones de voluntarios y otros departamentos públicos. La labor preventiva se basa en la cooperación entre la policía, los servicios sociales, las escuelas y las asociaciones.

3. La explotación y el abuso sexuales (art. 34), otras formas de explotación (art. 36) y la venta, la trata y el secuestro (art. 35)

208. En el Código Penal se castigan delitos contra los niños como los siguientes:

- a) el rapto ilícito de muchachas solteras menores de 16 años que se hallen bajo la custodia o protección de su padre, madre o tutor y sin su consentimiento (art. 149);
- b) la deshonra o tentativa de deshonra de mujeres menores de 16 años (art. 154);
- c) el caso en que una persona encargada de la custodia, el cuidado o la atención de un niño de 14 a 16 años de edad permite que éste resida en un prostíbulo o lo frecuente (art. 158);
- d) perversiones con menores de 13 años (art. 174);
- e) el abandono ilícito de un niño menor de 2 años, que pone en peligro su vida o perjudica permanentemente su salud (art. 181);
- f) la privación ilícita e intencional de los padres, tutores, etc., de un niño menor de 14 años o la posesión de ese niño (art. 185);
- g) el secuestro de niños varones menores de 14 años o de niñas menores de 16 años (art. 246).

209. El interrogatorio y la obtención de declaraciones de los niños menores de 16 años se realizan en presencia de un progenitor o tutor. No se detiene e interroga a los estudiantes menores de 16 años en los locales de la escuela, aunque, en casos excepcionales, se les podrá interrogar en presencia de sus profesores.

C. Los niños pertenecientes a minorías
o a grupos indígenas (art. 30)

210. No existe ningún grupo indígena en Chipre y los derechos de todos los grupos minoritarios residentes en Chipre están protegidos por disposiciones específicas de la Constitución.

LISTA DE ANEXOS*

1. Ley de delincuentes juveniles (cap. 157).
2. Ley de asistencia y servicios públicos, de 1991 (L. 8/91).
3. Ley de la libertad condicional de los delincuentes (cap. 162).
4. Ley del niño (cap. 352)
5. Ley de adopción (cap. 274).
6. Ley sobre las relaciones entre padres e hijos, de 1990 (L. 216/90).
7. Ley sobre la competencia de la cámara comunal griega (transferencia de ejercicio) y del Ministerio de Educación, de 1965.
8. Ο περί Σχολών Τριτοβάθμιας Εκπαίδευσης Νόμος του 1987.
9. Ley sobre las escuelas privadas, de 1971.
10. Ο περί Ειδικής Εκπαίδευσης Νόμος του 1979.
11. Νόμος προνοών περί της Μεταβιβάσεως της Ασκήσεως των Αρμοδιοτήτων της Ελληνικής Κοινοτικής Συνελεύσεως και της Ιδρύσεως Υπουργείου Παιδείας.
12. Ley de la Universidad de Chipre.
13. Νόμος περί Στοιχειώδους Εκπαίδευσεως (Τροποποιητικός περί Υποχρεωτικής Εκπαίδευσεως) Νόμος 1962.
14. Ley sobre el empleo de niños y jóvenes.
15. Ο περί Νοητικά Καθυστερημένων Ατόμων Νόμος του 1989.
16. Ο περί Απασχολήσεως Παιδιών και Νεαρών Προσώπων (Τροποποιητικός) Νόμος του 1990.

* Pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.